



EMORY

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA *UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN* Y LA *UNIVERSIDAD DE EMORY*

Entre la *UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN*, en adelante la UNA, representada en este acto por su Vicerrector – Rector en Ejercicio, el Prof. Ing. Civ. HECTOR AMILCAR ROJAS SANABRIA, con domicilio en la Avda. España 1098, de la ciudad de Asunción, por una parte; la Universidad de Emory, en adelante EMORY, representada en este acto por su Vicerrector para Estrategias e iniciativas globales, PHILIP WAINWRIGHT, con domicilio en la calle 201 Dowman Drive, de la ciudad de Atlanta, Georgia, 30322, EE.UU., por otra parte; acuerdan celebrar el presente Convenio marco de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA:** El objeto principal del Convenio es establecer una relación de cooperación mutua para impulsar y promover la investigación científica entre la UNA y EMORY.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Ambas partes se comprometen a dar la prioridad necesaria al desarrollo de Proyectos Colaborativos de Investigación en sus respectivos ámbitos de competencia.

**CLAUSULA TERCERA:** El intercambio de datos, experiencias e informaciones científicas se realizará en forma amplia y será un compromiso permanente entre la UNA y EMORY.

**CLAUSULA CUARTA:** Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a mantener una colaboración y coordinación permanente, fluida, y generar el establecimiento de lazos formales de cooperación para impulsar y promover la investigación.

**CLAUSULA QUINTA:** Las Partes fomentarán el intercambio y la colaboración entre el personal de ambas entidades, a fin de realizar conjuntamente cualquier tipo de actividades, como por ejemplo, colaborar en actividades de formación de personal, investigación científica, intercambio de expertos, reuniones científicas, programas de formación, entre otras.

**CLAUSULA SEXTA:** Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas a través de actas complementarias (en inglés titulados “Implementation Agreements”), firmados y aprobados por escrito por los representantes de UNA y EMORY. Ambas partes acuerdan que todos los arreglos y planes específicos para las actividades deben negociarse y dependen de la disponibilidad de fondos.

**CLAUSULA SEPTIMA:** Este Convenio no excluye la firma de acuerdos y Convenios Bilaterales y/o Multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias.

**CLAUSULA OCTAVA:** Este Convenio tiene una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma, después de lo cual podrá ser renovado de mutuo acuerdo por ambas partes. Puede ser cancelada o modificada por cualquiera de las partes o por acuerdo mutuo, mediante notificación por escrito de cualquiera de las partes, con un aviso previo de cuarenta (40) días.

**CLAUSULA NOVENA:** UNA y EMORY intentarán resolver, a través de negociaciones de buena fe, cualquier disputa que surja de o esté relacionada con este Convenio. Cada parte será responsable de sus propios actos y omisiones conforme a este Convenio.



EMORY

**CLAUSULA DECIMA:** Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de la última firma autorizada a continuación. El Convenio se puede ejecutar en una o más contrapartes, cada una de las cuales se considerará original, pero todas juntas constituirán el mismo Convenio.

**CLAUSULA UNDECIMA:** Las partes acuerdan que, en el cumplimiento de sus obligaciones respectivas en virtud del presente Convenio, no discriminarán a ningún individuo o grupo por motivos de raza, religión, edad, sexo, origen nacional, ciudadanía, discapacidad, orientación sexual, información genética, o veteranos / guardia nacional / reserva militar.

**CLAUSULA DUODECIMA:** Ninguna de las partes podrá ceder este Convenio sin la previa aprobación por escrito de la otra parte. Cualquier intento de cesión será nulo y sin efecto si no está de acuerdo con esta disposición.

**CLAUSULA DECIMOTERCERA:** Ninguna de las partes podrá utilizar las marcas de identificación del otro sin el permiso expreso y por escrito de la otra parte.

**CLAUSULA DECIMOCUARTA:** Nada en este documento se interpretará para crear una relación de agencia entre las partes. Las partes son contratistas independientes y ninguna relación legal está prevista en este Convenio.

**CLAUSULA DECIMOQUINTA:** Este Convenio se ejecutará tanto en inglés como en español, los cuales serán acordados y firmados después de una traducción legal certificada. Estas versiones serán consideradas igualmente autoritativas.

**CLAUSULA DECIMOSEXTA:** Si alguna sección o disposición de este Convenio es considerada ilegal, inaplicable o en conflicto con cualquier ley por un tribunal de jurisdicción competente, dicha Sección o disposición de este Convenio se considerará separada de este Convenio y la validez del resto del presente Convenio no se verá afectada.

**CLAUSULA DECIMOSEPTIMA:** Cada Parte por la presente declara y garantiza que tiene plena autoridad corporativa y legal para celebrar y cumplir este Convenio de acuerdo con sus términos y que la persona que ejecute este Convenio en nombre de dicha Parte es un agente autorizado que tiene autoridad real para obligar a esa Parte a cada uno de los términos, condiciones y obligaciones establecidos en este Convenio y que todos los requisitos de dicha Parte se han cumplido para proporcionar tal autoridad real.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes contratantes han firmado este Convenio Marco a partir de la última fecha y año que se indican a continuación.

NOMBRE: Philip Wainwright  
VICE-RECTOR PARA ESTRATEGIAS  
E INICIATIVAS GLOBALES  
Universidad de Emory

March 28, 2018  
Fecha

NOMBRE: Héctor Amilcar Rojas Sanabria  
VICERRECTOR  
RECTOR EN EJERCICIO  
Universidad Nacional de Asunción

01 de marzo, 2018  
Fecha

